

0512-DRPP-2020. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

Proceso de conformación de estructuras del partido UNION LIBERAL en el cantón PARRITA de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido UNION LIBERAL celebró el día cinco de diciembre de dos mil veinte, de manera virtual, la asamblea del cantón PARRITA, de la provincia de PUNTARENAS, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN PARRITA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
602070971	GRETTEL ADRIANA VEGA CISNEROS	PRESIDENTE PROPIETARIO
102790527	LEILA SOLANO MATA	SECRETARIO SUPLENTE
202680438	JOSE FRANCISCO TRIGUEROS ESPINOZA	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
602070971	GRETTEL ADRIANA VEGA CISNEROS	TERRITORIAL PROPIETARIO
202680438	JOSE FRANCISCO TRIGUEROS ESPINOZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
102790527	LEILA SOLANO MATA	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencias: No es procedente acreditar en este acto, los nombramientos de los señores Barnaby Alberto Esquivel Suárez, cédula de identidad n.º 603080806, como secretario propietario y delegado territorial propietario; Luz Mery Ríos Morales, cédula de

identidad n.º 603110319, tesorera propietaria y delegada territorial propietaria; Mario Agüero Mora, cédula de identidad n.º 900520841, como presidente suplente y delegado territorial suplente; Aladino Mora Guerrero, cédula de identidad n.º 601660722, como fiscal propietario y delegado territorial suplente; Mayela Barquero Agüero, cédula de identidad n.º 602050786, como fiscal suplente; Lady Magaly Chacón Rivera, cédula de identidad n.º 601890577 [sic], como delegada territorial propietaria, ya que fueron nombrados en ausencia y a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política las respectivas cartas de aceptación. De conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento. Dicha inconsistencia podrá ser subsanada mediante la presentación de las cartas de aceptación originales a los puestos respectivos, firmadas por los interesados, o bien, designar dichos cargos en una nueva asamblea cantonal. Ahora bien, aunado a lo anterior, en el caso del señor Aladino Mora Guerrero, cabe señalar que, presenta doble designación al ser nombrado como fiscal propietario y delegado territorial suplente, y en ese sentido es menester recalcar que una persona que ocupe el puesto de miembro de un comité ejecutivo o como delegado territorial, propietario o suplente, no podrá ser designado como fiscal (en ninguna escala), en virtud de lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, aspecto destacado en la circular DRPP-003-2012, emitida por este Departamento, la cual define las funciones de los fiscales, siendo estas incompatibles con las funciones de otro cargo en cualquiera de las escalas de las asambleas partidarias; por lo que, para su debida subsanación el señor Mora Guerrero deberá indicar en cuál puesto desea permanecer, de manera que la agrupación política designe el cargo vacante en una nueva asamblea cantonal.

Por último, con respecto a la señora Lady Magaly Chacón Rivera, cabe señalar que tampoco procede su acreditación como delegada territorial propietaria, dado que el número de cédula proporcionado por la agrupación política, sea 601890577, es incorrecto. En razón de lo expuesto, para subsanar dicha inconsistencia, el partido deberá, además de presentar la carta de aceptación correspondiente, indicar el número de cédula correcto de la señora Chacón Rivera.

En virtud de lo expuesto quedan pendientes de designar los puestos de secretario propietario, tesorero propietario, presidente suplente, fiscal propietario, fiscal suplente, tres delegados territoriales propietarios y dos delegados territoriales suplentes; para subsanar las

inconsistencias señaladas, el partido Unión Liberal deberá atenerse a lo indicado supra, o bien, celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los puestos vacantes. Tome en cuenta el partido político que, en lo que respecta a los puestos de delegados territoriales propietarios y suplentes, deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece. Asimismo, todas las designaciones deben cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE. -**

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a. i. del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCH/jfg/ach
C.: Exp. n.º 316-2019, partido Unión Liberal
Ref., No.: 3840, 2889-2020